

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Universidad Autónoma de Madrid

- 15** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2014, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica el Concierto suscrito el 4 de noviembre de 2014 entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid para la enseñanza clínica en Ciencias de la Salud.*

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, en su sesión ordinaria de 10 de octubre de 2014, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha dispuesto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del Concierto suscrito el 4 de noviembre de 2014 entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid para la enseñanza clínica en Ciencias de la Salud, quedando redactado conforme figura en el Anexo.

Madrid, a 20 de noviembre de 2014.—El Rector, José María Sanz Martínez.

ANEXO

CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA EN CIENCIAS DE LA SALUD

En Madrid, a 4 de noviembre de 2014,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo, UAM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el Decreto 41/2013, de 30 de abril; los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

Y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Ambos en representación de sus instituciones y en uso de las atribuciones que tienen conferidas,

MANIFIESTAN

Primero

Que para atender al objetivo de adecuación entre la función docente de la Universidad y la función asistencial de las Instituciones Sanitarias establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el hospital “La Paz”, el hospital “La Princesa”, el hospital “Puerta de Hierro-Majadahonda”, el hospital “Niño Jesús”, el hospital “Santa Cristina”, centros de salud adscritos y la UAM, han venido colaborando en la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud

mediante el Concierto publicado por Orden de 11 de abril de 1994, del Ministerio de la Presidencia (“Boletín Oficial del Estado” número 88, de 13 de abril de 1994), por la que se aprueba el Concierto entre la UAM y el Instituto Nacional de la Salud.

Segundo

A los efectos de este Concierto, se consideran estudios de Ciencias de la Salud los correspondientes a las profesiones sanitarias tituladas recogidas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y sus correspondientes ampliaciones y modificaciones, adaptadas a las nuevas titulaciones universitarias establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Tercero

Que los resultados de esa colaboración, el mantenimiento y potenciación de la calidad asistencial junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la enseñanza de las Ciencias de la Salud, aconsejan un único y actualizado marco normativo que concrete las relaciones de cooperación entre la UAM y los hospitales “La Paz”, “La Princesa”, “Puerta de Hierro Majadahonda”, “Niño Jesús”, “Santa Cristina” y “Dr. Rodríguez Lafora” y centros de salud adscritos, en el campo de la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, en los ámbitos docente, asistencial y de investigación.

Por ello, y con la finalidad de atender todos estos aspectos y dar respuesta a las necesidades que las organizaciones sanitarias y docentes tienen en la actualidad, se ha elaborado este nuevo concierto, que sustituye al hasta ahora vigente, al amparo de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad; Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado por los Reales Decretos 1652/1991, de 11 de octubre, y 644/1988, de 3 de junio, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. *Objetivos del concierto*

1. Docentes:
 - a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de Atención Especializada y Atención Primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias oficiales, favoreciendo la actualización de las mismas y la mejora continua de su calidad.
La colaboración se establece para la formación de los alumnos de la UAM de los estudios sanitarios oficiales dentro de las enseñanzas establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
2. Asistenciales:
 - a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
 - b) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital o centro de Atención Primaria universitario, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
 - c) Compatibilizar las actividades docentes con las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
3. De investigación:
 - a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la UAM con las de las instituciones sanitarias implicadas para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

- b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, impulsando el incremento de las actividades investigadoras en el sistema sanitario madrileño.

Segunda. *Centros adscritos al concierto*

1. La Comunidad de Madrid pone a disposición a este fin, con carácter de exclusividad para el Grado de Medicina, los Hospitales Universitarios “La Paz”, “La Princesa”, “Puerta de Hierro Majadahonda” y “Niño Jesús”, y, con carácter preferente para los estudios de Enfermería y Psicología los mismos hospitales a los que se añaden los Hospitales “Santa Cristina” y “Dr. Rodríguez Lafora”. Dichos hospitales, con excepción del “Dr. Rodríguez Lafora” participaron en el Concierto previo entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y Docencia Universitarias (Orden de 11 de abril 1994, publicada en “Boletín Oficial del Estado” de 13 de abril 1994) y fueron denominados como universitarios en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. También se pone a disposición a este fin los centros de salud de Atención Primaria asociados que se especifican en el Anexo I de este concierto.

2. En el Anexo I que acompaña al presente concierto se describen las instituciones y servicios hospitalarios que se conciertan y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, así como los centros de salud que asimismo se conciertan, en el momento de la firma del presente Concierto de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la UAM para la enseñanza de Ciencias de la Salud. A efectos docentes y de la integración universitaria del profesorado afecto por este concierto, se establece la coordinación entre los servicios hospitalarios, centros de salud y los departamentos de la Universidad que se reflejan en dicho Anexo I.

3. Los alumnos de los centros universitarios adscritos a la UAM, esto es, con titulación oficial de la UAM, se considerarán, a los efectos del presente Concierto, alumnos oficiales de la UAM.

Los alumnos se someterán a la normativa vigente en materia de protección de datos y toda aquella a la que esté sometido el acceso a la documentación e historia clínica.

Tercera. *Comisión mixta*

Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente concierto se constituirá una Comisión Mixta UAM/Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de carácter paritario, que constará de un total de veinte miembros, siendo su composición la que a continuación se detalla.

Por la UAM serán los siguientes cargos o equivalentes o, en su caso, las personas en quienes deleguen:

El Rector, dos representantes del Gobierno de la UAM designados por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina y seis profesores permanentes de dicha Facultad con actividad asistencial nombrados por el Consejo de Gobierno de la UAM.

Por la Consejería de Sanidad, diez miembros designados por el Consejero de Sanidad o, en su caso, las personas en quienes deleguen.

La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para considerar válida su constitución.

Para la adopción de acuerdos se exigirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros de cada una de las partes. Se requerirá, en todo caso, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

La presidencia de la Comisión se desempeñará alternativamente durante cada año académico por el Rector de la Universidad y el titular de la Viceconsejería competente en materia de investigación y formación, correspondiendo a la UAM el turno inicial de presidencia.

Se nombrará al Decano de la Facultad de Medicina Secretario de la Comisión, el cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación de forma permanente en la UAM, estableciéndose, pues, una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

La función de Secretario podrá ser delegada. Si la persona en quien se delega no es miembro de la Comisión Mixta, esta asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la misma.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes.

Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de algunas de las Ciencias de la Salud distintas de la de Medicina, se incorporarán a la Comisión el Decano/Director (o cargo que se considere) y el Vicedecano/Subdirector (o cargo que se considere) del Centro que imparta dichas enseñanzas. Se podrán crear subcomisiones para tratar específicamente los temas correspondientes a la formación práctica en cada titulación.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Velar por la correcta aplicación del concierto teniendo en cuenta, por un lado la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y, de otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias implicadas.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de las concretas instituciones sanitarias que deban ser objeto del concierto, ya sea por inclusión o por exclusión de las mismas, y que se relacionan en el Anexo I.
- c) Establecer los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la UAM satisfará al Servicio Madrileño de Salud/Consejería de Sanidad en concepto de utilización para la docencia de los hospitales y centros de atención primaria objeto de este concierto, fijar anualmente las cantidades de esta compensación y aprobar las inversiones a realizar en hospitales y centros de Atención Primaria que se imputarán a la misma.
- d) Solicitar informes y estudios a los órganos competentes relativos a la necesidad de reducir, ampliar o cambiar de adscripción, de acuerdo con criterios objetivos, del número de plazas vinculadas (en las categorías de Catedrático y Profesor Titular), así como el de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud destinadas al personal de las instituciones sanitarias implicadas y el de plazas de Ayudante.
- e) Aprobar las propuestas de ampliación, reducción, cambio de adscripción o modificación de las plazas del apartado anterior. Dichas propuestas deberán ser necesariamente aprobadas previamente por el Consejo de Gobierno de la UAM y por los órganos de gobierno de las entidades titulares de las instituciones sanitarias implicadas que, atendiendo a las necesidades docentes, a la existencia de crédito presupuestario y a la capacidad de las instituciones sanitarias, aportarán, en su caso, el elemento asistencial de la plaza y de conformidad con el Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
- f) Aprobar la convocatoria de los concursos de acceso para plazas vinculadas de Catedrático o Profesor Titular y la composición de las correspondientes comisiones que los han de juzgar, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la UAM y lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986 y la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- g) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la UAM que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la UAM y lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986 y la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- h) Solicitar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas no vinculadas en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor o Profesor Contratado Doctor.
- i) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas no vinculadas en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor o Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la UAM.
- j) Aprobar el plan de coordinación de las prácticas de grado y postgrado, respetando las competencias de la UAM en el desarrollo de los planes de estudio, y de los correspondientes hospitales y centros de salud de Atención Primaria en la planificación de sus servicios.
- k) Promover la integración asistencial, docente e investigadora así como velar por el cumplimiento de dicha integración de los profesionales de las instituciones sanitarias implicadas.
- l) Establecer, durante el período de vigencia de este concierto y para cada actuación concreta, los criterios para la atribución del material inventariable que se adquie-

- ra, por una u otra parte, los criterios para la financiación de las obras que se realicen, así como los criterios para la amortización e imputaciones de costes, todo ello en relación con las actividades de docencia.
- m) Estudiar las posibilidades de ampliación de recursos asistenciales para cubrir nuevas necesidades que pueda demandar la formación de los estudios oficiales que son objeto de este concierto. Para ello, dentro de los tres primeros meses desde el inicio de cada curso académico, la Universidad deberá aportar a la Comisión Mixta el detalle del número de alumnos matriculados por curso en cada una de las ciencias de la salud objeto del presente concierto que no podrá ser superior, en su caso, al número de plazas autorizadas por la Conferencia General de Política Universitaria con base en el informe emitido por la ANECA, y su distribución prevista por centro asistencial, incluyendo el calendario detallado que regirá la estancia de los alumnos en cada hospital y centro de salud.
 - n) Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones a este concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al concierto.
 - ñ) Aprobar la propuesta de la vinculación y desvinculación de las plazas asistenciales y elevarlas a los responsables de las instituciones sanitarias y de la Universidad.
 - o) Aprobar, con carácter previo a su concesión con el órgano competente, los permisos sabáticos que pudieran corresponder a los titulares de plazas vinculadas.
 - p) Aprobar con carácter excepcional para aquellas disciplinas de las que se carezca en un centro concertado, los profesores propuestos por el departamento que hayan de impartir la docencia.
 - q) Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

En lo no previsto en el presente concierto, el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. *Personal docente*

A) Plazas vinculadas:

1. La concurrencia del puesto docente y asistencial de las plazas vinculadas actualmente dotadas será la que exista en el momento de la firma del presente concierto, aunque podrá ser posteriormente modificada por acuerdo de la Comisión Mixta (tanto a nivel de concurrencia como de ubicación de la plaza docente y asistencial), según se especifica en el Anexo II.
2. En el caso de las actuales plazas vinculadas vacantes y de las que se produzcan en el futuro, la Comisión Mixta decidirá sobre su vinculación de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o la normativa que en su caso resulte aplicable.
3. En el caso de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o la normativa que en su caso resulte aplicable.
4. Las convocatorias para proveer los puestos de Jefatura de Servicio, Sección y otros de la Institución Sanitaria se regirán por el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, en aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, así como por lo dispuesto por la propia Ley 4/2006 citada, y por el apartado 6 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud relativo a la provisión de puestos de jefatura en centros hospitalarios. En la valoración de los méritos se atenderá especialmente a lo relacionado con los conocimientos en Ciencias de la Salud y a los méritos docentes e investigadores.
En consecuencia, las jefaturas se desempeñarán por un período de cuatro años, renovable. Asimismo, la vinculación será como Facultativo Especialista o de Enfermera/DUE, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
5. Los titulares de estas plazas asistenciales de la Institución Sanitaria vinculadas con plazas docentes quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de la

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la mencionada Ley.

6. De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su pertenencia a la plantilla docente de la UAM y los del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

B) Plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud:

1. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente Concierto establece, en el Anexo III, el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la UAM que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas, tanto del ámbito hospitalario como de Atención Primaria. La Comisión Mixta deberá establecer el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud necesarios para los Grados de Enfermería y Psicología.
2. Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la UAM, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), en sus Estatutos, en el presente Concierto y en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid.
3. La duración de los contratos de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se ajustará a la actividad docente de cada plaza pudiendo ser renovados por dos veces en las mismas condiciones. Finalizado el período máximo de contratación, para cubrir la plaza se convocará el oportuno concurso.
4. En todo caso, el Profesor Asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria concertante.
5. Cada año la UAM procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras que se determinarán previamente.
6. La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la UAM, una vez aprobada por la Comisión Mixta. Las plazas que queden vacantes antes de la finalización del curso podrán convocarse de manera urgente, y solo hasta la finalización del curso, sin esta aprobación, informando a la Comisión Mixta del número de plazas convocadas de manera urgente.
7. En los concursos de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud de las instituciones objeto de este concierto, y en la valoración de méritos de los candidatos, se atenderá especialmente a lo relacionado con la experiencia profesional y, en particular, a los puestos de Jefe de Servicio desempeñados en el centro al que queda adscrita la plaza.
8. La dedicación docente y asistencial de los profesores asociados se regirá por lo estipulado en el Real Decreto 1558/1986.

- C) Integración departamental: Todo el profesorado de la UAM afectado por este concierto se integrará orgánica y funcionalmente en el departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formará parte según lo establecido en los Estatutos de la UAM y en las normas que los desarrollan.

Quinta. *Nombramiento honorífico docente*

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales todo servicio concertado lo será en su totalidad, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente podrá solicitar un nombramiento honorífico docente de la UAM (Profesor Honorario o Clínico Colaborador Docente). Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la UAM, de conformidad con las normas aprobadas por la UAM.

El nombramiento honorífico docente será considerado como mérito en los baremos utilizados en los concursos de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la

UAM, así como en las convocatorias de plazas asistenciales por las instituciones concertadas, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

En las mismas condiciones, los profesionales que participen en la enseñanza práctica de las demás profesiones que se mencionan en el título preliminar de la Ley 44/2003, de 21 noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) también podrán solicitar y obtener el nombramiento honorífico docente.

Sexta. Profesorado sin vinculación de plaza hospitalaria

Los Profesores Ayudantes Doctores y los Profesores Contratados Doctores no vinculados de los departamentos docentes que impartan sus enseñanzas en los hospitales universitarios vinculados a este concierto podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, sin responsabilidad en la atención de pacientes, ni interferencia con el trabajo hospitalario habitual, previa autorización de la Gerencia del Hospital, y sin que ello suponga ningún derecho a plaza hospitalaria alguna.

Séptima. Disciplinas no cubiertas por los centros concertados

Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezca cualquiera de los centros sanitarios concertados, corresponderá a los respectivos departamentos de la UAM proponer los profesores que hayan de impartir la docencia. En tal caso, la Gerencia de los respectivos centros sanitarios objeto del presente concierto facilitará en la medida de lo posible el desplazamiento entre centros concertados del profesor correspondiente, siempre que la labor asistencial esté garantizada.

Para facilitar el buen desarrollo de la enseñanza el hospital proporcionará el espacio adecuado, y cuando fuera posible, la colaboración de su personal administrativo para apoyo de las tareas de organización docente.

Octava. Participación de los Profesores de la Universidad en las labores de investigación

La participación de los profesores de la UAM en la investigación desarrollada en los hospitales universitarios concertados se podrá canalizar a través de los Institutos de Investigación Sanitaria y/o Fundaciones de Investigación correspondientes (Biomédicas y UAM), y su participación en los órganos unipersonales y colegiados de los mismos se regulará por sus convenios específicos y reglamentos de régimen interno.

Novena. Representación en los Consejos de Dirección

El Decano de la Facultad de Medicina, quien podrá delegar en un profesor con plaza vinculada en cada hospital, será invitado a los Consejos de Dirección de cada Hospital Universitario. Recíprocamente, un representante del Consejo de Dirección de cada Hospital será invitado a la Junta de Centro de la Facultad de Medicina.

Décima. Régimen de retribuciones del profesorado

Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1988, que modifica y complementa el anterior acuerdo de 3 de junio del mismo año, se establece el procedimiento por el que los centros sanitarios concertados deberán transferir a la UAM el coste correspondiente de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el mencionado acuerdo, así como las retribuciones resultantes de la aplicación de la carrera profesional de la Consejería de Sanidad, tal y como se ha aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2006 y publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero de 2007.

Primero.—Los servicios de personal de los hospitales remitirán mensualmente a la UAM certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente.

Segundo.—La orden de pago a favor de la UAM deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al que los servicios retribuidos se refieran, compensándose en el mes siguiente las modificaciones que pudiesen producirse.

Undécima. *Titularidad de los bienes inventariables*

La atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante el período de vigencia del presente concierto recaerá sobre aquella entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para su adquisición.

Aquellos bienes cuya titularidad retenga la UAM no deberán ser tenidos en cuenta como parte de la compensación efectivamente satisfecha de acuerdo con la cláusula duodécima.

Duodécima. *Régimen de compensaciones por utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes*

Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Universidad, tendrá previsto en sus presupuestos generales un capítulo específico para satisfacer la compensación económica al Servicio Madrileño de Salud, en concepto de utilización para la docencia de los centros asistenciales de titularidad pública. El importe de esta compensación ascenderá al 25 por 100 del importe de los precios oficiales de matriculación por alumno. El número de alumnos no podrá, en ningún caso, superar al número máximo de alumnos autorizado por la Conferencia General de Política Universitaria con base en el informe emitido por la ANECA. La Comisión Mixta establecerá el procedimiento para hacer efectiva la compensación que la UAM satisfará al Servicio Madrileño de Salud/Consejería de Sanidad.

Estos fondos se destinarán a actividades docentes.

Decimotercera. *Cláusula derogatoria*

Con el comienzo de la vigencia del presente concierto, queda sin efecto el suscrito entre la UAM y el Instituto Nacional de la Salud (Orden de 11 de abril de 1994, del Ministerio de la Presidencia, "Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 1994).

Asimismo, en todo lo relativo al grado de enfermería, este concierto sustituye al convenio suscrito entre la UAM y la Agencia Pedro Laín Entralgo, de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo de 2007.

Decimocuarta. *Causas de resolución*

El presente Concierto se resolverá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes de acuerdo con la cláusula decimotercera.
- c) Por incumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Decimoquinta. *Jurisdicción*

Ambas partes declaran el carácter administrativo del presente documento y el expreso sometimiento a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo para la solución de cuantas controversias se planteen por el mismo y que no sean solucionadas por la Comisión de Seguimiento.

Decimosexta. *Vigencia y denuncia*

La duración del presente Concierto es indefinida hasta denuncia por cualquiera de las partes, que deberá ser ratificada por el organismo que dio la correspondiente aprobación al concierto, con un preaviso de un año y con la obligación por parte de los centros sanitarios concertados, de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento, entendiéndose prorrogado el concierto hasta esa fecha.

La vigencia del presente Concierto comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y, para que así conste, se firma el presente Concierto en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra".

Por la Universidad Autónoma de Madrid, el excelentísimo señor don José María Sanz Martínez, Rector Magnífico.—Por la Consejería de Sanidad, el excelentísimo señor don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, Consejero de Sanidad.

(03/36.007/14)

